



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹, solicitamos como ponentes se **modifique el Artículo 2º** del Proyecto de Ley **471/2021 SENADO – 146/2020 CÁMARA**. “Por medio de la cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”. El cual quedará Así:

Artículo 2º. Competencias. Ámbito de aplicación. ~~Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU), en coordinación con~~ **La presente Ley será aplicada por las autoridades ambientales competentes** y las entidades territoriales para la administración, planificación, **evaluación, seguimiento y control** del manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana.

Parágrafo 1. Cuando se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.


Parágrafo 2. Serán las entidades territoriales las responsables de la evaluación técnica del mantenimiento del arbolado ubicado en terrenos de dominio público, previa autorización de la autoridad ambiental de la jurisdicción, para ello se podrán seguir y controlar apoyar en los Jardines Botánicos de carácter público y privado, quienes ~~prestarán asesoría como consultores en estas materias y~~ **adelantarán investigaciones** al respecto. ~~En todo caso, estas entidades podrán solicitar el~~

¹ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

acompañamiento técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cumplir con los propósitos de esta Ley en caso de considerarlo necesario. **y prestarán asesoría técnica en materia silvicultural. Así mismo, deberán atender a los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

 JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA - PONENTE COORDINADOR	 JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA SENADOR DE LA REPÚBLICA - PONENTE
 NORA MARÍA GARCÍA BURGOS SENADORA DE LA REPÚBLICA - PONENTE	